



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CUMPLIMENTAR EL FALLO PROTECTOR EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE AUXILIAR R-527/2017, DICTADA EN AUXILIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO DE CIRCUITO RESPECTO AL AMPARO EN REVISIÓN R-156/2017, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE DICHO FALLO, EFECTUANDO UN ANÁLISIS SOBRE LA FUNCIÓN, DESEMPEÑO, PRODUCTIVIDAD Y CONDUCTA DE FERNANDO BERNAL SALAZAR, DURANTE LOS CINCO AÑOS, OCHO MESES, VEINTIOCHO DÍAS QUE ESTUVO EN EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez Primero de Distrito, mediante el oficio 43652/2017, notificado el día 06 de diciembre de este año, en el que requiere se valore el oficio S.C.44/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, vinculado con el objeto de esta **COMISIÓN ESPECIAL** creada para dictaminar respecto del expediente parlamentario formado con motivo de la evaluación realizada a **FERNANDO BERNAL SALAZAR**, se procede a dar cumplimiento a lo requerido en el oficio aludido, formulándose Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se propone la valoración del oficio S.C.44/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, así como la reforma al dictamen de fecha dieciséis de noviembre de este año, mediante el cual se propone NO ratificar a **FERNANDO BERNAL SALAZAR**, adicionando la valoración del oficio aludido al último dictamen mencionado; lo que se hace de conformidad con lo siguiente:

RESULTANDO.

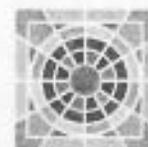
1. Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Acuerdo Legislativo, creó la **COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CUMPLIMENTAR EL FALLO**





PROTECTOR EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE AUXILIAR R-527/2017, DICTADA EN AUXILIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO DE CIRCUITO RESPECTO AL AMPARO EN REVISIÓN R-156/2017, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE DICHO FALLO, EFECTUANDO UN ANÁLISIS SOBRE LA FUNCIÓN, DESEMPEÑO, PRODUCTIVIDAD Y CONDUCTA DE FERNANDO BERNAL SALAZAR, DURANTE LOS CINCO AÑOS, OCHO MESES, VEINTIOCHO DÍAS QUE ESTUVO EN EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el décimo considerado de la sentencia dictada el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, a través de la cual, la justicia de la unión ampara y protege a **FERNANDO BERNAL SALAZAR, respecto de lo actos y autoridades precisados en el resultando primero de la sentencia referida; así como en términos de lo dispuesto por el artículo 54 fracción XXVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

2. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el acuerdo Legislativo mediante el cual se deja insubsistente el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y Acuerdo, a través del cual no se ratifica a **FERNANDO BERNAL SALAZAR** como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y así dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción XXVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
3. El día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se remitió e informó al Juez Primero de Distrito el dictamen aprobado por votación mayoritaria del Pleno del Congreso, mediante el cual se determina no ratificar a **FERNANDO BERNAL SALAZAR**.





4. Mediante el oficio 43652/2017, notificado el día 06 de diciembre de este año, el Juez Primero de Distrito, requiere se valore el oficio S.C.44/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, con la finalidad de tener por cumplida a cabalidad la ejecutoria de amparo que aquí interesa.

CONSIDERANDO.

1. Que en términos de lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas; y que, los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, **podrán ser reelectos**, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los servidores públicos o por haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
2. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es legal y constitucionalmente competente para nombrar, evaluar y, en su caso ratificar y remover a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, esto en términos de lo que dispone el artículo 116 fracción III penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en su diverso 54 fracción XXVII inciso a), 79 último párrafo y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en términos de lo que disponen los artículos 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Tlaxcala.
3. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para constituir Comisiones Especiales, para hacerse cargo de un asunto en específico y que el Pleno determine, esto de conformidad con lo que disponen los artículos 10 apartado B fracciones V y VII, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

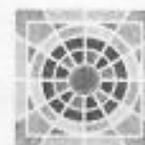




4. Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante **ACUERDO LEGISLATIVO** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, creó la **COMISIÓN ESPECIAL** que suscribe, y en el punto **TERCERO** del referido **ACUERDO LEGISLATIVO**, se facultó a esta Comisión Especial, para **DICTAMINAR** sobre el cumplimiento a la ejecutoria que ya se ha mencionado.

Por lo anterior, ésta **COMISIÓN ESPECIAL** tiene **COMPETENCIA** para conocer y dictaminar sobre el proyecto que ahora se propone, a efecto de que sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tienen el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos, estos últimos, son resoluciones que por su naturaleza reglamentaria, no requieren de sanción, promulgación y publicación; de ahí que, conforme a su naturaleza, se propone este Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.
5. Que mediante el oficio 43652/2017, notificado el día 06 de diciembre de este año, el Juez Primero de Distrito, únicamente requirió se valore el oficio S.C.44/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, con la finalidad de tener por cumplida a cabalidad la ejecutoria de amparo que aquí interesa, de ahí que mediante el presente dictamen se propone la valoración del oficio mencionado, con la finalidad de que tal valoración, se adicione y forme parte integrante del dictamen aprobado el dieciséis de noviembre de este año, mediante el cual se determina no ratificar al aquí evaluado.
6. Lo anterior se considera adecuado, si partimos de la base de que el Juez Federal únicamente ordenó valorar el oficio S.C.44/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, para así cumplir a cabalidad la ejecutoria de amparo que aquí interesa, destacando que en el oficio aludido, el Juez Federal no ordenó la realización de algún otro acto específico o adicional, que estimara resulta necesario que efectúe este Poder Legislativo en relación al cumplimiento de dicha ejecutoria.





Una vez aprobado el presente Dictamen tanto por esta Comisión Especial y por el Pleno, el considerando atinente a la valoración del oficio mencionado quedará adicionado al dictamen de fecha dieciséis de noviembre de este año, para que posteriormente se proceda con el trámite respectivo, a efecto de que el último dictamen mencionado, con la adición que se plantea en este Proyecto, sea el documento final con el que se da cumplimiento a la ejecutoria que aquí interesa.

En tal sentido, mediante el presente dictamen se propone la valoración del oficio **S.C.44/2013** de fecha 23 de septiembre de 2013, así como la reforma al dictamen de fecha dieciséis de noviembre de este año, mediante el cual se propone no ratificar a **FERNANDO BERNAL SALAZAR**, para el efecto de adicionar la valoración del oficio aludido, al último dictamen mencionado, lo que se estima adecuado si partimos de la base que en el oficio 43652/2017, el Juez Federal no ordenó dejar sin efectos el dictamen de fecha 16 de noviembre de este año, mediante el cual no se ratifica al evaluado.

VALORACIÓN DEL OFICIO S.C.44/2013 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

El oficio **S.C.44/2013**, contiene el informe de actividades jurisdiccionales desarrolladas por el evaluado durante los años 2008 a 2013, al que se le concede valor probatorio en cuanto a la entidad formal de su origen o elaboración, esto conforme a los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, precisando que en los siguientes párrafos se establecerá el alcance probatorio del oficio mencionado, con base en el análisis de su contenido.

No se soslaya decir que, el informe de actividades efectuadas de 2008 a 2013, a que se refiere el Licenciado **Fernando Bernal Salazar** en el oficio mencionado en el párrafo inmediato anterior, obran glosados al expediente en que se actúa, y también fueron anexados a la opinión que remitió el Consejo de la Judicatura mediante oficio número **PTSJ/145/2013**, de modo que en el dictamen de fecha dieciséis de noviembre de este año, mediante el cual se determina no ratificar al





evaluado, ya han sido valoradas las actividades jurisdiccionales desempeñadas por el evaluado, tan es así que se ha efectuado un análisis puntual de su productividad y eficiencia.

Al margen de lo anterior, en cumplimiento al requerimiento formulado en los oficios **43652/2017 y 43653/2017**, esta Comisión procede a realizar el estudio y valoración del oficio **S.C.44/2013**, de la manera en que lo desarrolló en Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, es decir identificando las actividades jurisdiccionales y aquellas otras actividades que fueron desarrolladas por éste que refiere fueron inherentes a su cargo, con el objeto de determinar si durante el desarrollo de éstas, se ajustó a los principios que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional.

Cabe precisar que, de la lectura de los informes mensuales relativos a las actividades efectuadas de 2008 a 2013, se advierte que lo plasmado en todos y cada uno de esos informes mensuales da como resultado el informe anual respectivo plasmado en el oficio **S.C.44/2013**, por lo que en este acto se valora dicho oficio conjuntamente con los informes mensuales contenidos en los oficios que se precisarán en los siguientes párrafos.

En tal sentido, en el oficio número **S.C.44/2013**, el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, refiere lo siguiente:

✓ AÑO 2008.

Actividades Jurisdiccionales.

El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis, discusión y resolución de 144 tocas de apelación, 109 tocas de queja, cumplimiento de 15 amparos planteados en diversos tocas de apelación y queja, asistencia a 24 sesiones de pleno del tribunal superior de justicia, a 51 sesiones de la sala civil del Tribunal, a 183 audiencias solicitadas por personas involucradas en los tocas de apelación y de queja turnados a la segunda ponencia de la sala civil, recepción y trámite de 13 circulares de diversa índole, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios 02/2008-2° P.C.,





05/2008-2° P.C., 09/2008-2° P.C., 14/2008-2° P.C., 17/2008-2° P.C., 22/2008-2° P.C., 24/2008-2° P.C., 29/2008-2° P.C., 31/2008-2° P.C., 37/2008-2° P.C., 40/2008-2° P.C., 42/2008-2° P.C., los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Otras actividades inherentes a mi cargo

El evaluado manifiesta que llevó a cabo la capacitación al personal judicial de la Sala Civil del Tribunal y también al personal de los juzgados civiles y penales del Poder Judicial del Estado.

Valoración.

El evaluado manifiesta que efectuó análisis, discusión y **resolución de 144 tocas de apelación y 109 tocas de queja**, lo cual, contrasta con la opinión que con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, pues en ésta, se refiere que durante el año 2008, del total de los recursos de **apelación** tramitados en la Sala que estaba adscrito, le fueron **turnados al evaluado 139**, de los cuales **resolvió 76** (y no 144 como él lo refiere en el oficio **S.C.44/2013**); con base en la opinión del Consejo de la Judicatura, de las **104 quejas** que le fueron turnadas, **64 fueron resueltas** (y no 109 como refiere el evaluado en el oficio **S.C.44/2013**),

Así, la convicción de la productividad del evaluado en el año 2008, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial¹, la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se

¹ Artículo 68. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

...

XI. Vigilar el funcionamiento del órgano que realice labores de compilación y sistematización de leyes, tesis, ejecutorias, precedentes y jurisprudencia, así como de la estadística e informática, de la biblioteca y del archivo general del Poder Judicial;
XXII. Fijar las bases de la política informática y estadística en el Poder Judicial;





encontraba adscrito el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.

Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto a que llevó a cabo cumplimiento de 15 amparos planteados en diversos tocas de apelación y queja, asistencia a 24 sesiones de pleno del tribunal superior de justicia, a 51 sesiones de la sala civil del Tribunal, a 183 audiencias solicitadas por personas involucradas en los tocas de apelación y de queja turnados a la segunda ponencia de la sala civil, recepción y trámite de 13 circulares de diversa índole, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprende qué fue lo que motivó los cumplimientos de amparo, la materia o acto analizado en esos juicios de amparo; tampoco se desprenden las fechas ni cuáles fueron los asuntos tratados en las sesiones tanto del Pleno del Tribunal y de la Sala Civil a las que refiere asistió, tampoco se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones de Pleno o Sala, ni se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo, ni en qué consistió el trámite de las circulares que indica.

Respecto a lo manifestado por el evaluado en cuanto a que, efectuó actividades de capacitación al personal judicial de la Sala Civil del Tribunal, y al personal de los juzgados civiles y penales del Poder Judicial del Estado, debe decirse que, de los informes mensuales y anuales, no se desprende evidencia documental con la que demuestre la realización de las capacitaciones que refiere, aunado que no refirió el lugar y fecha en que hubiere efectuado esas capacitaciones, ni los temas que en su caso hubiere expuesto, la lista de asistencia del personal que en su caso hubiere estado presente en la capacitación, de ahí que no existen elementos objetivos para adquirir convicción respecto de la realización de esas capacitaciones.

✓ AÑO 2009

Actividades jurisdiccionales

El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis y resolución de 153 tocas de apelación, de 127 tocas de queja, asistencia a 30





sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Tribunal Superior de Justicia, a 48 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil de dicho tribunal, a 19 sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión de gobierno interno y administración del poder judicial, a 619 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja turnadas al evaluado, recepción y trámite de 9 circulares de diversa índole, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios S.C. 09/2009 (sic), S.C. 03/2009, S.C. 04/2009, S.C. 12/2009, S.C. 16/2009, S.C. 21/2009, S.C. 25/2009, S.C. 30/2009, S.C. 33/2009, S.C. 42/2009, S.C. 45/2009, S.C. 52/2009, S.C. 55/2009, S.C. 01/2010, los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Valoración.

El evaluado manifiesta que efectuó análisis, discusión y **resolución de 153 tocas de apelación y 127 tocas de queja**, lo cual, contrasta con la opinión que con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, pues en ésta, se refiere que durante el año 2009, del total de los recursos de **apelación** tramitados en la Sala que estaba adscrito, le fueron **turnados al evaluado 145**, de los cuales **resolvió 69** (y no 153 como él lo refiere en el oficio **S.C.44/2013**); con base en la opinión del Consejo de la Judicatura, de las **117 quejas** que le fueron turnadas, **60 fueron resueltas** (y no 127 como refiere el evaluado en el oficio **S.C.44/2013**),

Así, la convicción de la productividad del evaluado en el año 2009, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial, la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se encontraba adscrito el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.





Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto a la asistencia a 30 sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Tribunal Superior de Justicia, a 48 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil de dicho tribunal, a 19 sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión de gobierno interno y administración del poder judicial, a 619 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprenden las fechas ni cuáles fueron los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno del Tribunal, de la Sala Civil y la comisión de gobierno interno y administración del poder judicial a las que refiere asistió, tampoco se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones de Pleno o Sala, ni se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo, ni en qué consistió el trámite de las circulares que indica.

AÑO 2010

Actividades Jurisdiccionales.

El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis y resolución de 153 tocas de apelación, de 119 tocas de queja; análisis, discusión acuerdo y/o resolución en 33 juicios de control constitucional, asistencia y permanencia en 30 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, asistencia y permanencia en 42 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Civil del Tribunal, atención de 1081 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja turnados a la segunda ponencia, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios S.C. 06/2010, S.C. 13/2010, S.C. 16/2010, S.C. 18/2010, S.C. 22/2010, S.C. 26/2010, S.C. 29/2010, S.C. 32/2010, S.C. 43/2010, S.C. 49/2010, S.C. 01/2011, los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Valoración.

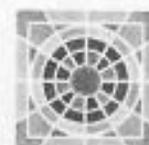




El evaluado manifiesta que efectuó análisis, discusión y **resolución de 153 tocas de apelación y 119 tocas de queja**, lo cual, contrasta con la opinión que con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, pues en ésta, se refiere que durante el año **2010**, del total de los recursos de **apelación** tramitados en la Sala que estaba adscrito, le fueron **turnados al evaluado 145**, de los cuales **resolvió 78** (y no 153 como él lo refiere en el oficio **S.C.44/2013**); con base en la opinión del Consejo de la Judicatura, de las **116 quejas** que le fueron turnadas, **75 fueron resueltas** (y no 119 como refiere el evaluado en el oficio **S.C.44/2013**),

Así, la convicción de la productividad del evaluado en el año 2010, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial, la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se encontraba adscrito el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.

Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto a la asistencia a análisis, discusión acuerdo y/o resolución en 33 juicios de control constitucional, asistencia y permanencia en 30 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, asistencia y permanencia en 42 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Civil del Tribunal, atención de 1081 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja turnados a la segunda ponencia, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprenden las fechas ni cuáles fueron los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal y de la Sala Civil a las que refiere asistió, tampoco se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones de Pleno o Sala, ni se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo, la materia de los juicios de control





constitucional en los que refiere intervino para su análisis, discusión acuerdo y/o resolución.

AÑO 2011

Actividades Jurisdiccionales.

El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis y resolución de 156 tocas de apelación; 125 tocas de queja; análisis, discusión, acuerdo y resolución en 36 juicios de control constitucional; asistencia y permanencia en 41 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; a 38 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar de dicho tribunal; asistencia y permanencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión de gobierno interno y administración del poder judicial; atención a 916 audiencias solicitadas por personas involucradas en los tocas de apelación y quejas turnados a la ponencia, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios S.C. 07/2011, S.C. 11/2011, S.C. 19/2011, S.C. 24/2011, S.C. 34/2011, S.C. 38/2011, S.C. 43/2011, S.C. 49/2011, S.C. 54/2011, S.C. 59/2011, S.C. 60/2011, S.C. 01/2012, los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Valoración.

En relación a lo que manifiesta el evaluado respecto del análisis, discusión y **resolución de 156 tocas de apelación y 125 tocas de queja**, se advierte que tal manifestación si coincide con la opinión que con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, de modo que la productividad del evaluado en el año 2011, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial, la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se encontraba adscrito





el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.

Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto al análisis, discusión, acuerdo y resolución en 36 juicios de control constitucional; asistencia y permanencia en 41 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; a 38 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar de dicho tribunal; asistencia y permanencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión de gobierno interno y administración del poder judicial; atención a 916 audiencias solicitadas por personas involucradas en los tocas de apelación y quejas turnados a la ponencia, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprenden las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal y de la Sala Civil a las que refiere asistió, tampoco se desprende la materia de los juicios de control constitucional en los que intervino para saber cómo incidió en la administración de justicia, tampoco se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones de Pleno o Sala, ni se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo.

AÑO 2012 ACTIVIDADES JURISDICCIONALES

El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis, discusión y resolución de 165 tocas de apelación; 171 de queja; asistencia, discusión y permanencia en 46 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; a 51 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar del tribunal; dos reuniones de trabajo que se llevaron a cabo en salón de plenos del tribunal; a una reunión de trabajo con los integrantes consejo de la judicatura; a una sesión extraordinaria privada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; atención a 1322 audiencia solicitados por personas involucradas en los tocas de apelación y queja turnados a la segunda ponencia, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios S.C. 24/2012, S.C. 45/2012, S.C. 87/2012, S.C. s/n 2012, S.C. 150/2012, S.C. 87/2012, S.C. 201/2012, S.C. 244/2012, S.C. 274/2012, S.C.





308/2012, S.C. 336/2012, S.C. 07/2013, los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Valoración.

El evaluado manifiesta que efectuó análisis, discusión y **resolución de 165 tocas de apelación y 171 tocas de queja**, lo cual, contrasta con la opinión que con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, pues en ésta, se refiere que durante el año **2012**, del total de los recursos de **apelación** tramitados en la Sala que estaba adscrito, le fueron **turnados al evaluado 156**, de los cuales **resolvió 98** (y no 165 como él lo refiere en el oficio **S.C.44/2013**); con base en la opinión del Consejo de la Judicatura, de las **158 quejas** que le fueron turnadas, **115 fueron resueltas** (y no 171 como refiere el evaluado en el oficio **S.C.44/2013**),

Así, la convicción de la productividad del evaluado en el año 2012, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial, la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se encontraba adscrito el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.

Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto a su asistencia, discusión y permanencia en 46 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; a 51 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar del tribunal; dos reuniones de trabajo que se llevaron a cabo en salón de plenos del tribunal; a una reunión de trabajo con los integrantes consejo de la judicatura; a una sesión extraordinaria privada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; atención a 1322 audiencia solicitados por personas involucradas en los tocas de apelación y queja turnados a la segunda ponencia, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo





fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprenden las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal y de la Sala Civil a las que refiere asistió, tampoco se desprende la materia de los juicios de control constitucional en los que intervino para saber cómo incidió en la administración de justicia, tampoco se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones de Pleno o Sala, ni se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo.

AÑO 2013 ACTIVIDADES JURISDICCIONALES

El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis discusión y resolución de 108 tocas de apelación; 128 tocas de queja; análisis y resolución de 3 expedientes relativos a juicios de control constitucional; asistencia, discusión y permanencia en 43 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; a 33 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Civil Familiar del Tribunal; atención a 466 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios S.C. 20/2013, S.C. 23/2013, S.C. 26/2013, S.C. 28/2013, S.C. 30/2013, S.C. 36/2013, S.C. 38/2013, S.C. 42/2013, los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Valoración.

El evaluado manifiesta que efectuó análisis, discusión y **resolución de 108 tocas de apelación y 128 tocas de queja**, lo cual, contrasta con la opinión que con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, pues en ésta, se refiere que durante el año **2013**, del total de los recursos de **apelación** tramitados en la Sala que estaba adscrito, le fueron **turnados al evaluado 103**, de los cuales **resolvió 95** (y no 108 como él lo refiere en el oficio **S.C.44/2013**); con base en la opinión del Consejo de la Judicatura, de





las **120 quejas** que le fueron turnadas, **96 fueron resueltas** (y no 128 como refiere el evaluado en el oficio **S.C.44/2013**),

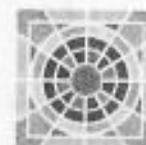
Así, la convicción de la productividad del evaluado en el año 2013, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial, la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se encontraba adscrito el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.

Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto al análisis y resolución de 3 expedientes relativos a juicios de control constitucional; asistencia, discusión y permanencia en 43 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; a 33 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Civil Familiar del Tribunal; atención a 466 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal y de la Sala Civil a las que refiere asistió, para saber cómo incidió en la administración de justicia, tampoco se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo.

Actividades desarrolladas por el Licenciado Fernando Bernal Salazar, identificadas como inherentes a su cargo:

2009.

Así también se advierte que, del capítulo denominado por el evaluado como actividades inherentes al cargo que venía desempeñando el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, es de advertirse que, asistió a diferentes eventos relacionados con





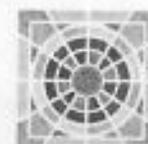
la representación del Tribunal Superior de Justicia y de la Sala Civil a la cual estaba adscrito el evaluado, las cuales solo dos de estas tienen que ver con ámbito del derecho, como lo son a **la clausura del curso de actualización de medios de Justicia alternativa y cursos de capacitación y profesionalización para la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en el estado de Tlaxcala**, pero estos eventos no guardan relación con la especialización constante en la materia civil y familiar de la Sala a la que estaba adscrito, pues en esta se sometían a su consideración asuntos relacionados con la materias civil, familiar y mercantil, y no así la penal, pues el Tribunal Superior de Justicia local, cuenta con una Sala Especializada para atender dichos asuntos.

De ahí que, si bien es cierto que las actividades desarrolladas por él, son inherentes al cargo que venía desarrollando, como lo es acudir a eventos que por su trascendencia jurídica redundan en el ámbito jurisdiccional, cierto también es que, la especialización constante, en la materia que conocía, resulta de mayor beneficio para los justiciables, pues son los beneficiarios directos de los resultados que se muestran al momento de resolver la sentencias, en los asuntos civiles y familiares de la Sala a la que estaba adscrito.

En efecto, la capacitación constante que le es exigida a los impartidores de justicia, resulta importante, ya que como se advierte del informe presentado por el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, de manera constante impartía cursos de capacitación a personal de los órganos jurisdiccionales y jueces de primera instancia, lo cual denota la gran importancia de quien imparte los cursos, pues es obligación de quien los imparte el capacitarse de manera constante, y del informe presentado en este año, no se advierte la existencia de cursos de capacitación en los cuales haya sido participe el evaluado.

2010.

Por otro lado, en lo que se refiere a las actividades inherentes al cargo de Magistrado, se debe decir que, si bien es cierto que asistió a diversos eventos que de manera particular solo guardan un acto de solemnidad, que no benefician de manera directa a los justiciables, pues no les beneficia que los titulares de los





órganos jurisdiccionales acudan a eventos de mera formalidad, siendo mejor que asista a eventos que guarden relación con el ámbito jurisdiccional, como los que se alcanzan identificar en el informe que se está analizando, tales como: **Firma de convenio de colaboración institucional entre el Tribunal Superior de Justicia y la Universidad Autónoma de Tlaxcala; firma de convenio del Poder Judicial con la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala para la implementación del sistema INFOMEX; los procedimientos administrativos que aplica la PROFECO en apoyo del Tribunal Superior de Justicia; y ceremonia que enmarca la entrada en vigor del nuevo sistema de Justicia penal en la ciudad de Mexicali, Baja California.**

Eventos que, por su trascendencia e importancia, y dado en encargo que desempeñaba el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, resulta de beneficio para el propio Tribunal Superior e inclusive a favor de los justiciables, al contar con mecanismo como convenios de colaboración institucional con diferentes instituciones del servicio Público, de ahí que de las diferentes actividades desarrolladas por el evaluado, lo único rescatable de estas, son las actividades que se citaron con anterioridad.

Por otro lado, en lo que respecta a la capacitación del personal que integran los diferentes órganos jurisdiccionales así como sus titulares (jueces de primera instancia), resulta de trascendental importancia para el evaluado, no sólo el impartirlas sino también capacitarse en la materia que se encontraba impartiendo, aunado a que de los informes no se especifica el área o juzgado al que estaba adscrito el personal capacitado, de ahí que al no existir evidencia física de dicha capacitación es de desestimarse lo referido por el evaluado, ya que no es sustentado con alguna prueba que así lo acredite.

2011.

También se advierte que acudió a diversos actos solemnes que, si bien es cierto formar parte de la investidura que ostentaba como integrante de la Sala a la que estaba adscrito, cierto es también que no abonan en nada a favor de los justiciables,





pues estos buscan la solución de los conflictos que someten a la consideración de un órgano jurisdiccional colegiado, lo que no quiere decir que los Magistrados no deben acudir a los eventos solemnes a los que sean convocados, sino que es preferible que, en su informe aparezcan cursos de capacitación y especialización del personal que integra su sala.

De ahí que, aun cuando se trata de eventos que por la investidura que representan quienes ocupan tan altos encargos deben acudir, cierto es que deben de estar señalados en el informe de actividades eventos tales como: **el de implementación del sistema penal acusatorio en el estado de Tlaxcala; "CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DEL "CURSO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO"; a la inauguración del curso de sensibilización sobre el delito de trata de personas; a la inauguración de los cursos de capacitación especializada en materia del sistema de Justicia penal acusatorio y oral 2011; a la firma de convenio de colaboración institucional en materia de mediación privada"; al primer foro de consulta para la reforma político electoral en el Estado de Tlaxcala; al taller denominado "Mecanismos alternativos de resolución de controversias"; al segundo foro de consulta para la reforma político electoral en el Estado de Tlaxcala; participación como ponente en los trabajos académicos del "Primer curso e impartición de Justicia municipal del Estado de Tlaxcala 2011"; participación como comentarista del libro denominado "Interpretación a la transición del sistema penal en México 2008-2016"; y asistencia a la conferencia intitulada seguridad pública y Derechos Humanos.**

Eventos que, por su trascendencia en la vida jurídica del Estado de Tlaxcala, y en los justiciables, resultan de importancia y trascendencia, pues la sociedad en general está interesada en que los impartidores de justicia se involucren en temas trascendentales como la búsqueda de mecanismos alternativos de solución de conflictos, en la implementación de un sistema penal acusatorio acorde con las necesidades del Estado; y el establecimiento de un sistema político electoral que permita la participación democrática de los ciudadanos en general; pero para ello es indispensable que quienes participen sean profesionales que en el ejercicio de sus funciones apliquen los temas en los cuales se están involucrando, pues eso resultaría de mayor beneficio al momento en que están decidiendo alguna





controversia que sea sujeta a su consideración, de ahí que, aun cuando el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, se encontrara presente en eventos de tal trascendencia, esto no se refleja en sus funciones jurisdiccionales, pues se encontraba adscrito a la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia.

Lo anterior no quiere decir que, al asistir a dichos eventos descuido o actuó mal al desarrollar sus funciones encomendadas, sino todo lo contrario, eso denota su inquietud por conocer temas que son de interés general tanto para los justiciables como para los que se encuentran impartiendo justicia, pero esto no refleja una especialización constante y que guardara relación directa con la Sala a la cual se encontraba adscrito, pues en ninguna parte de su informe corre agregado documento alguno que acredite la especialización del Licenciado **Fernando Bernal Salazar**.

La especialización a que nos venimos refiriendo, resulta relevante para quien se está evaluando, pues como se aprecia del informe rendido por él, se advierte que capacito al personal judicial de la sala civil familiar y de los juzgados civiles familiares y penales del poder judicial, de ahí que los Magistrados y Jueces, como administradores de la justicia y servidores del interés general, adquiere suma importancia para el progreso ético de la sociedad la obligación de capacitarse de manera constante, situación que no se aprecia en los autos que integran el expediente de evaluación formado por la Comisión Especial del Congreso local.

Ahora, pudiera pensarse que, al estar de manera constante conociendo recursos de apelación y queja que eran turnados a su ponencia, y revisados por un Tribunal Federal, cuando estos eran impugnados por los promoventes, se pudiera considerar que, la especialización y capacitación no era necesaria, pues de primera mano conocía de asuntos que necesariamente requerían atención especializada, pero también es importante advertir que, no sólo los abogados litigantes, sino aquellos que imparte justicia, deben capacitarse de manera constante por los cambios continuos en las leyes y, quien no lo realice, está condenado al rezago, a la falta de profesionalismo y el correcto ofrecimiento de servicios a la población, porque existe una evolución frecuente en materia legal, de ahí la importancia de la especialización.





No pasa inadvertido para esta Comisión que, el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, en su informe refiere que acudió a la **CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DEL "CURSO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO"**, pues no tan solo era importante su presencia, sino que era menester que participara en el desarrollo de todo el curso y que existiera evidencia de dicha participación, con el objeto de evidenciar su interés por la capacitación constante individual y a favor de quienes reciben la capacitación de éste.

2012.

Valoración.

Del informe presentado por el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, se advierte que, analizó, discutió y resolvió en su ponencia 165 tocas de apelación; 171 de queja; asistió, y permaneció en 46 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; a 51 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar del tribunal; dos reuniones de trabajo que se llevaron a cabo en salón de plenos del tribunal; a una reunión de trabajo con los integrantes consejo de la judicatura; a una sesión extraordinaria privada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; y atendió 1322 audiencia solicitadas por personas involucradas en los tocas de apelación y queja turnados a la segunda ponencia.

De los recursos de apelación y queja, así como las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que estuvo presente, son plenamente corroboradas con la documentación que se acompaña a la opinión remitida por el Presidente del Consejo de la Judicatura, pues en la misma se acompañan los informes anuales correspondientes a la Sala en la cual estaba adscrito el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, así como la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos, quien hizo constar que, durante el año judicial de dos mil doce, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, celebró quince sesiones extraordinarias, y de las cuales asistió a catorce de estas el evaluado.

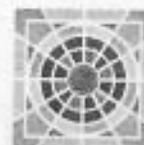




En la referida certificación, se especificó que, el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, no asistió a la sesión extraordinaria, celebrada el ocho de agosto de dos mil once, y de dicha inasistencia resulta justificada, pues en esa fecha tenía señalada una consulta médica, tal y como se advierte de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

De ahí que es de advertirse que, en el ejercicio de sus funciones atendió, conforme a sus atribuciones los asuntos que le fueron turnados a su ponencia pues así se corrobora de los informes mensuales presentados al Congreso local, además tal y como lo refiere el evaluado, durante el año dos mil doce de las 46 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; 51 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar del tribunal; 2 reuniones de trabajo que se llevaron a cabo en salón de plenos del tribunal; una reunión de trabajo con los integrantes consejo de la judicatura; y una sesión extraordinaria privada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, no asistió a una sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero esta inasistencia fue debidamente justificada por el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, tal y como se advierte de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal local.

Por otro lado, además de las actividades jurisdiccionales, se advierte también las actividades no jurisdiccionales, pero que guardan relación directa con los profesionales del derecho que ocupan tales encargos, se advierte que, asistió a diversos eventos, como lo son entre otros, al primer informe de gobierno del ayuntamiento del municipio de Nativitas Tlaxcala, al izamiento de la bandera nacional en el asta bandera, al informe de actividades rendido por la Licenciada Gisela Santacruz Santacruz, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a la presentación del libro "El artículo 123 constitucional y las prestaciones a la policía y ministerio público", a la toma de protesta de la mesa directiva del ilustre colegio de abogados del sur de Tlaxcala A.C., eventos que, como se ha dicho no abonan a la vida jurisdiccional ni en beneficio de los justiciables, pero tampoco pueden considerarse en perjuicio de quienes los realizó pues no existe norma jurídica que les prohíba tal actuación.





En cambio, los eventos que, para esta Comisión Especial resultan de relevancia son la asistencia a **las conferencias denominadas "Funcionamiento y facultades recíprocas entre el Tribunal Superior de Justicia y CONDUSEF"; a la conferencia "Ejecución de Sentencia en materia de seguros y finanzas"; al Foro de seguridad pública organizado por la consultoría jurídica especializada; a la reunión denominada "vinculación con los delegados del Gobierno Federal en Tlaxcala"; impartición del módulo 4 denominado servicio público en el poder judicial del Estado intitulado "funciones y responsabilidades de los oficiales de partes"; A LA SESIÓN DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2012; A LA INAUGURACIÓN DEL CURSO SENSIBILIZACIÓN "DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO"; al curso con temática especializada sobre "Derechos Humanos, argumentación jurídica y formas anticipadas de terminación proceso en el sistema penal acusatorio"; a la segunda sesión ordinaria del sistema Estatal para prevenir atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; A LA CONFERENCIA DENOMINADA "ORALIDAD EN MATERIA DE PROCESO FAMILIAR; A LA INAUGURACIÓN DEL CURSO "JUICIO ORAL MERCANTIL";** eventos que, dada su trascendencia e importancia en la vida institucional y jurídica del Tribunal Superior de Justicia resultan importantes, pues tal como se ha venido diciendo, es en beneficio para los justiciables contar con servidores públicos habidos de participar en cursos, conferencias y diplomados que permitan contar con Magistrados interesados en la especialización continua del derecho, lo cual se refleja al momento de dictar sentencia definitiva en los asuntos que le sean sometidos a su consideración.

De ahí que es muy importante que el evaluado además de asistir a dichas conferencias, cursos y diplomados, anexara a su informe de actividades las constancias que así lo acreditaran, pues ese sería un reflejo inequívoco de la forma en que participó, y el grado de especialización que alcanzó, pues sin temor a equivocación y sin lugar a dudas se llegaría a la conclusión de que el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, de manera continua se estuvo capacitando en la materia de la Sala a la que estaba adscrito, de manera específica a la materia civil y familiar de la cual tenía competencia; sino que también sería reflejo del





compromiso de éste para con los justiciables, pues se reflejaría a favor de ellos al momento en que sean resueltos los asuntos que sometieron a la consideración de un órgano jurisdiccional, de manera específica la Sala Civil y Familiar en la que estaba adscrito el evaluado.

No pasa desapercibido para esta Comisión Especial que, el Licenciado **Fernando Bernal Salar**, en el informe que se viene valorando, refiere que, asistió **A LA SESIÓN DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2012; A LA INAUGURACIÓN DEL CURSO SENSIBILIZACIÓN "DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO"; A LA CONFERENCIA DENOMINADA "ORALIDAD EN MATERIA DE PROCESO FAMILIAR; A LA INAUGURACIÓN DEL CURSO "JUICIO ORAL MERCANTIL"**, eventos que son de gran trascendencia para la generalidad de ciudadanos que acuden ante el Tribunal de Alzada a plantear una problemática en cuestión civil o familiar, de ahí que resulta importante también que la asistencia a dichos eventos fueran justificados en el expediente que se actúa con los documentos que acrediten la participación de éste, ya sea que hubiere participado en estas como ponente o que formó parte del auditorio que se benefició con las referidas conferencias.

Lo anterior no quiere decir que, al asistir a dichos eventos descuidó o actuó en contravención a las normas jurídicas que señalan de manera puntual el desarrollo de sus funciones, todo lo contrario, eso denota su inquietud por conocer temas que son de interés general tanto para los justiciable como para los que se encuentran impartiendo justicia, pero esto no refleja una especialización constante y que guardara relación directa con la Sala a la cual se encontraba adscrito, pues en ninguna parte de su informe corre agregado documento alguno que acredite la especialización del Licenciado **Fernando Bernal Salazar, en materia civil y familiar.**

En efecto, la especialización a que nos venimos refiriendo, resulta relevante para quien se está evaluando, pues como se aprecia del informe rendido por él, se advierte que capacito al personal judicial de la sala civil familiar y de los juzgados civiles familiares y penales del poder judicial, de ahí que los Magistrados y Jueces,





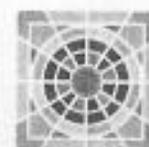
como administradores de la justicia y servidores del interés general, les resulta de suma importancia para el progreso ético de la sociedad, la obligación de capacitarse de manera constante, situación que no se aprecia en los autos que integran el expediente de evaluación formado por la Comisión Especial del Congreso local.

Ahora, pudiera pensarse que, al estar de manera constante conociendo recursos de apelación y queja que eran turnados a su ponencia, y revisados por un Tribunal Federal, cuando estos eran impugnados, se pudiera considerar que, la especialización y capacitación no era necesaria, pues de primera mano conocía de asuntos que necesariamente requerían atención especializada, pero también es importante advertir que, no sólo los abogados litigantes, sino aquellos que imparte justicia, deben capacitarse de manera constante por los cambios continuos en las leyes y, quien no lo realice, está condenado al rezago, a la falta de profesionalismo y el correcto ofrecimiento de servicios a la población, porque existe una evolución frecuente en materia legal, de ahí la importancia de la especialización.

2013.

Valoración.

Del análisis y valoración del oficio **S.C.44/2013**, se advierte que en el informe de actividades no jurisdiccionales del año dos mil trece, acudió a la **CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DEL "CURSO MÍNIMO DE ÉTICA JUDICIAL"; CURSO DE SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO; CURSO CON TEMÁTICA ESPECIALIZADA DERECHOS HUMANOS ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y FORMAS ANTICIPADAS DE TERMINACIÓN EN MATERIA DE JUICIO ORAL MERCANTIL Y CURSOS SOBRE EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL -2010-, ASÍ COMO EL OFICIO DE CONFERENCIAS ACTUAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, IMPARTIDOS A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DURANTE EL AÑO 2012, QUE REFIERE TUVO LUGAR EL 21 DE MARZO DE 2012; A LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN Y A LAS CONFERENCIAS MAGISTRALES "ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE CIENCIAS FORENSES"; AL CURSO DE**





CAPACITACIÓN DENOMINADO "ESTADÍSTICA JUDICIAL"; AL SÉPTIMO CONCURSO NACIONAL DE TRABAJO MONOGRÁFICO BAJO EL TEMA "RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL"; A LA INAUGURACIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"; A LA INAUGURACIÓN DEL TALLER DENOMINADO "JUICIOS ORALES EN EL NUEVO SISTEMA PENAL MEXICANO"; AL CURSO BÁSICO "MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"; AL CICLO DE "MESAS DE ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE AMPARO CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS", actos que, como se ha dicho con anterioridad resulta de suma importancia y trascendencia en la vida jurisdiccional de la Sala a la que se encontraba adscrito y esto se refleja en favor de los justiciables un beneficio, pues de esa forma les es administrada una justicia pronta y expedita, al ser atendido sus asuntos conforme a derecho.

Por otro lado, si bien es cierto que los eventos a los que asistió el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, resultan de trascendencia para el desarrollo profesional de éste, cierto es también que, las mismas debería de ser sustentadas con documentos que acrediten su dicho pues, con ello se llegaría a la conclusión inequívoca de su capacitación constante; en efecto la importancia de las constancias con las cuales acredite su dicho cobran relevancia en el presente asunto, dado que el evaluado manifiesta en su informe de actividades del abril de 2013 que: "... asistí al curso de capacitación "**Estadística Judicial**", evento organizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y el Instituto de Especialización Judicial..."; que en el informe mensual del marzo de 2013, refiere que: "Acudí a la ceremonia de inauguración y las Conferencias Magistrales "**ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE CIENCIAS FORENSES (ESPAÑA-MÉXICO-PERÚ)**", evento organizado por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, en conjunto con la procuraduría General de Justicia..."; refiere también que en el mes de agosto de dos mil trece en su calidad de Magistrado Presidente de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado: "... Acudí a la "**Segunda Sesión Ordinaria**", del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar erradicar la Violencia contra las Mujeres..."; así también refiere en su informe de actividades mensual de junio de 2013, que: "Acudí en mi carácter



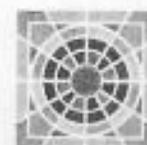


de Magistrado de Presidente de la Sala Civil-Familiar a la ceremonia de inauguración del Curso de Sensibilización: "**DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO**", impartida por la Lic. María Emilia Montejo Hilton..."; por último manifiesta en su informe mensual de mayo de dos mil trece que: "Acudí al curso de capacitación "**FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DILIGENCIARIOS**", evento organizado por el Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia...".

Eventos que, como se advierte de párrafos anteriores resultan de importancia no solo para quienes imparten justicia, sino para los justiciables, de ahí la necesidad que la capacitación y aprendizaje obtenido de dichos eventos se vea reflejada en un documento que acredite la calidad de quien se encontraba en el evento, así como el valor curricular alcanzado con la participación de este y el grado de especialización alcanzado.

Por ello al no existir evidencia, que demuestre la forma en que participo y el documento que obtuvo de dicha participación, para esta comisión no resulta ninguna evidencia de que el evaluado se haya capacitado de manera constante, sino como lo refiere él en su informe que asistió a dichos eventos únicamente para presenciar el inicio, clausura y entrega de reconocimientos que obtuvieron quienes participaron en los eventos referidos, pues así lo refiere en los informes mensuales señalados con anterioridad; no pasa inadvertido para esta Comisión Especial que, el evaluado refiere que asistió a cursos de capacitación de diversa índole, pero, de sus informe no se advierte documento que corrobore su dicho, de ahí que es dable desestimar su aseveración pues no se encuentra sustentada con prueba alguna que acredite su dicho.

Se llega a tal conclusión, si se tiene en cuenta que, es obligación del evaluado probar su dicho, en el momento legal oportuno, esto es al rendir sus informes mensuales, debería haber acompañado los documentos que creyere necesarios para sustentar dicho informe, lo que permite realizar la valoración de estos, y no tener lugar a dudas de que estuvo en capacitación constante y permanente, de ahí que es dable desestimar lo manifestado por el evaluado en términos de lo dispuesto por el artículo 454 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.





Respecto a los 24 tocas de apelación remitidos por el evaluado, mismo que precisa en su oficio S.C.44/2013, debe decirse que si bien en los mismos se conformaron las sentencias dictadas por el evaluado, lo cierto es que no pueden servir como parámetro para estimar que el actuar del evaluado fue excelencia, si existe evidencia en el expediente formado a nombre del evaluado que por ejemplo, en el año que en el **año 2008**, su **efectividad fue del 50%** con respecto al total de resoluciones de recursos de queja controvertidas en amparo indirecto, y en el **año 2013**, del 100% de Amparos directos interpuestos, en el 75% de los asuntos se concedió el amparo y protección de la justicia federal respecto de las sentencias formuladas por el evaluado, lo que denota solo un **25 % de efectividad**, por lo que en el ejercicio del cargo el evaluado no se ajustó permanentemente al principio de excelencia rector de la función jurisdiccional.

7. En razón de que la valoración del oficio S.C.44/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, no cambia el sentido del dictamen de fecha dieciséis de noviembre de este año, mediante el cual se determina NO ratificar a Fernando Bernal Salazar, se determina que se ratifica el sentido de dicho dictamen y quedan firmes los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, del referido dictamen.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO





PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a) y LIX, y 79 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y conforme a lo ordenado en el oficio 43652/2017, notificado el día 06 de diciembre de este año, por el Juez Primero de Distrito, se ha procedido legalmente y se aprueba la valoración del oficio S.C.44/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013.

SEGUNDO. Se reforma el dictamen de fecha dieciséis de noviembre de este año, a efecto de adicionarle la valoración del oficio S.C.44/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, conforme a lo razonado en el considerando 6 de este dictamen, por lo que el dictamen de fecha dieciséis de noviembre de este año, mediante el cual se propone no ratificar a **FERNANDO BERNAL SALAZAR**, queda como sigue:

ASAMBLEA LEGISLATIVA.

...

RESULTANDO.

...

CONSIDERANDO

...

12. ANÁLISIS DE FONDO.

...

VALORACIÓN DEL OFICIO S.C.44/2013 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

El oficio **S.C.44/2013**, contiene el informe de actividades jurisdiccionales desarrolladas por el evaluado durante los años 2008 a 2013, al que se le concede valor probatorio en cuanto a la entidad formal de su origen o elaboración, esto conforme a los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles





vigente en el Estado, precisando que en los siguientes párrafos se establecerá el alcance probatorio del oficio mencionado, con base en el análisis de su contenido.

No se soslaya decir que, el informe de actividades efectuadas de 2008 a 2013, a que se refiere el Licenciado **Fernando Bernal Salazar** en el oficio mencionado en el párrafo inmediato anterior, obran glosados al expediente en que se actúa, y también fueron anexados a la opinión que remitió el Consejo de la Judicatura mediante oficio número **PTSJ/145/2013**, de modo que en el dictamen de fecha dieciséis de noviembre de este año, mediante el cual se determina no ratificar al evaluado, ya han sido valoradas las actividades jurisdiccionales desempeñadas por el evaluado, tan es así que se ha efectuado un análisis puntual de su productividad y eficiencia.

Al margen de lo anterior, en cumplimiento al requerimiento formulado en los oficios **43652/2017 y 43653/2017**, esta Comisión procede a realizar el estudio y valoración del oficio **S.C.44/2013**, de la manera en que lo desarrolló en Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, es decir identificando las actividades jurisdiccionales y aquellas otras actividades que fueron desarrolladas por éste que refiere fueron inherentes a su cargo, con el objeto de determinar si durante el desarrollo de éstas, se ajustó a los principios que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional.

Cabe precisar que, de la lectura de los informes mensuales relativos a las actividades efectuadas de 2008 a 2013, se advierte que lo plasmado en todos y cada uno de esos informes mensuales da como resultado el informe anual respectivo plasmado en el oficio **S.C.44/2013**, por lo que en este acto se valora dicho oficio conjuntamente con los informes mensuales contenidos en los oficios que se precisarán en los siguientes párrafos.

En tal sentido, en el oficio número **S.C.44/2013**, el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, refiere lo siguiente:

✓ **AÑO 2008.**

Actividades Jurisdiccionales.





El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis, discusión y resolución de 144 tocas de apelación, 109 tocas de queja, cumplimiento de 15 amparos planteados en diversos tocas de apelación y queja, asistencia a 24 sesiones de pleno del tribunal superior de justicia, a 51 sesiones de la sala civil del Tribunal, a 183 audiencias solicitadas por personas involucradas en los tocas de apelación y de queja turnados a la segunda ponencia de la sala civil, recepción y trámite de 13 circulares de diversa índole, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios 02/2008-2° P.C., 05/2008-2° P.C., 09/2008-2° P.C., 14/2008-2° P.C., 17/2008-2° P.C., 22/2008-2° P.C., 24/2008-2° P.C., 29/2008-2° P.C., 31/2008-2° P.C., 37/2008-2° P.C., 40/2008-2° P.C., 42/2008-2° P.C., los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Otras actividades inherentes a mi cargo

El evaluado manifiesta que llevó a cabo la capacitación al personal judicial de la Sala Civil del Tribunal y también al personal de los juzgados civiles y penales del Poder Judicial del Estado.

Valoración.

El evaluado manifiesta que efectuó análisis, discusión y **resolución de 144 tocas de apelación y 109 tocas de queja**, lo cual, contrasta con la opinión que con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, pues en ésta, se refiere que durante el año 2008, del total de los recursos de **apelación** tramitados en la Sala que estaba adscrito, le fueron **turnados al evaluado 139**, de los cuales **resolvió 76** (y no 144 como él lo refiere en el oficio **S.C.44/2013**); con base en la opinión del Consejo de la Judicatura, de las **104 quejas** que le fueron turnadas, **64 fueron resueltas** (y no 109 como refiere el evaluado en el oficio **S.C.44/2013**),

Así, la convicción de la productividad del evaluado en el año 2008, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos





precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial², la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se encontraba adscrito el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.

Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto a que llevó a cabo cumplimiento de 15 amparos planteados en diversos tocas de apelación y queja, asistencia a 24 sesiones de pleno del tribunal superior de justicia, a 51 sesiones de la sala civil del Tribunal, a 183 audiencias solicitadas por personas involucradas en los tocas de apelación y de queja turnados a la segunda ponencia de la sala civil, recepción y trámite de 13 circulares de diversa índole, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprende qué fue lo que motivó los cumplimientos de amparo, la materia o acto analizado en esos juicios de amparo; tampoco se desprenden las fechas ni cuáles fueron los asuntos tratados en las sesiones tanto del Pleno del Tribunal y de la Sala Civil a las que refiere asistió, tampoco se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones de Pleno o Sala, ni se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo, ni en qué consistió el trámite de las circulares que indica.

Respecto a lo manifestado por el evaluado en cuanto a que, efectuó actividades de capacitación al personal judicial de la Sala Civil del Tribunal, y al personal de los juzgados civiles y penales del Poder Judicial del Estado, debe decirse que, de los informes mensuales y anuales, no se desprende evidencia documental con la que demuestre la realización de las capacitaciones que refiere, aunado que no refirió el lugar y fecha en que hubiere efectuado esas capacitaciones, ni los temas que en su caso hubiere expuesto, la lista de asistencia del personal que en su caso hubiere

² Artículo 68. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

...

XI. Vigilar el funcionamiento del órgano que realice labores de compilación y sistematización de leyes, tesis, ejecutorias, precedentes y jurisprudencia, así como de la estadística e informática, de la biblioteca y del archivo general del Poder Judicial;

XXII. Fijar las bases de la política informática y estadística en el Poder Judicial;





estado presente en la capacitación, de ahí que no existen elementos objetivos para adquirir convicción respecto de la realización de esas capacitaciones.

✓ AÑO 2009

Actividades jurisdiccionales

El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis y resolución de 153 tocas de apelación, de 127 tocas de queja, asistencia a 30 sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Tribunal Superior de Justicia, a 48 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil de dicho tribunal, a 19 sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión de gobierno interno y administración del poder judicial, a 619 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja turnadas al evaluado, recepción y trámite de 9 circulares de diversa índole, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios S.C. 09/2009 (sic), S.C. 03/2009, S.C. 04/2009, S.C. 12/2009, S.C. 16/2009, S.C. 21/2009, S.C. 25/2009, S.C. 30/2009, S.C. 33/2009, S.C. 42/2009, S.C. 45/2009, S.C. 52/2009, S.C. 55/2009, S.C. 01/2010, los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Valoración.

El evaluado manifiesta que efectuó análisis, discusión y **resolución de 153 tocas de apelación y 127 tocas de queja**, lo cual, contrasta con la opinión que con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, pues en ésta, se refiere que durante el año **2009**, del total de los recursos de **apelación** tramitados en la Sala que estaba adscrito, le fueron **turnados al evaluado 145**, de los cuales **resolvió 69** (y no 153 como él lo refiere en el oficio **S.C.44/2013**); con base en la opinión del Consejo de la Judicatura, de las **117 quejas** que le fueron turnadas, **60 fueron resueltas** (y no 127 como refiere el evaluado en el oficio **S.C.44/2013**),





Así, la convicción de la productividad del evaluado en el año 2009, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial, la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se encontraba adscrito el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.

Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto a la asistencia a 30 sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Tribunal Superior de Justicia, a 48 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil de dicho tribunal, a 19 sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión de gobierno interno y administración del poder judicial, a 619 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprenden las fechas ni cuáles fueron los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto del Pleno del Tribunal, de la Sala Civil y la comisión de gobierno interno y administración del poder judicial a las que refiere asistió, tampoco se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones de Pleno o Sala, ni se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo, ni en qué consistió el trámite de las circulares que indica.

AÑO 2010

Actividades Jurisdiccionales.

El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis y resolución de 153 tocas de apelación, de 119 tocas de queja; análisis, discusión acuerdo y/o resolución en 33 juicios de control constitucional, asistencia y permanencia en 30 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, asistencia y permanencia en 42 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Civil del Tribunal, atención





de 1081 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja turnados a la segunda ponencia, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios S.C. 06/2010, S.C. 13/2010, S.C. 16/2010, S.C. 18/2010, S.C. 22/2010, S.C. 26/2010, S.C. 29/2010, S.C. 32/2010, S.C. 43/2010, S.C. 49/2010, S.C. 01/2011, los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Valoración.

El evaluado manifiesta que efectuó análisis, discusión y **resolución de 153 tocas de apelación y 119 tocas de queja**, lo cual, contrasta con la opinión que con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, pues en ésta, se refiere que durante el año 2010, del total de los recursos de **apelación** tramitados en la Sala que estaba adscrito, le fueron **turnados al evaluado 145**, de los cuales **resolvió 78** (y no 153 como él lo refiere en el oficio **S.C.44/2013**); con base en la opinión del Consejo de la Judicatura, de las **116 quejas** que le fueron turnadas, **75 fueron resueltas** (y no 119 como refiere el evaluado en el oficio **S.C.44/2013**),

Así, la convicción de la productividad del evaluado en el año 2010, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial, la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se encontraba adscrito el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.

Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto a la asistencia a análisis, discusión acuerdo y/o resolución en 33 juicios de control constitucional, asistencia y permanencia en 30 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, asistencia y permanencia en 42 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Civil del Tribunal, atención de 1081 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja turnados a la segunda





ponencia, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprenden las fechas ni cuáles fueron los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal y de la Sala Civil a las que refiere asistió, tampoco se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones de Pleno o Sala, ni se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo, la materia de los juicios de control constitucional en los que refiere intervino para su análisis, discusión acuerdo y/o resolución.

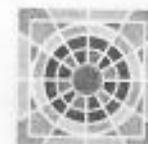
AÑO 2011

Actividades Jurisdiccionales.

El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis y resolución de 156 tocas de apelación; 125 tocas de queja; análisis, discusión, acuerdo y resolución en 36 juicios de control constitucional; asistencia y permanencia en 41 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; a 38 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar de dicho tribunal; asistencia y permanencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión de gobierno interno y administración del poder judicial; atención a 916 audiencias solicitadas por personas involucradas en los tocas de apelación y quejas turnados a la ponencia, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios S.C. 07/2011, S.C. 11/2011, S.C. 19/2011, S.C. 24/2011, S.C. 34/2011, S.C. 38/2011, S.C. 43/2011, S.C. 49/2011, S.C. 54/2011, S.C. 59/2011, S.C. 60/2011, S.C. 01/2012, los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Valoración.

En relación a lo que manifiesta el evaluado respecto del análisis, discusión y **resolución de 156 tocas de apelación y 125 tocas de queja**, se advierte que tal manifestación sí coincide con la opinión que con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la





Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, de modo que la productividad del evaluado en el año 2011, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial, la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se encontraba adscrito el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.

Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto al análisis, discusión, acuerdo y resolución en 36 juicios de control constitucional; asistencia y permanencia en 41 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; a 38 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar de dicho tribunal; asistencia y permanencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión de gobierno interno y administración del poder judicial; atención a 916 audiencias solicitadas por personas involucradas en los tocas de apelación y quejas turnados a la ponencia, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprenden las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal y de la Sala Civil a las que refiere asistió, tampoco se desprende la materia de los juicios de control constitucional en los que intervino para saber cómo incidió en la administración de justicia, tampoco se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones de Pleno o Sala, ni se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo.

AÑO 2012 ACTIVIDADES JURISDICCIONALES

El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis, discusión y resolución de 165 tocas de apelación; 171 de queja; asistencia, discusión y permanencia en 46 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; a 51 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar del tribunal; dos reuniones de trabajo que se llevaron a cabo en salón de





plenos del tribunal; a una reunión de trabajo con los integrantes consejo de la judicatura; a una sesión extraordinaria privada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; atención a 1322 audiencia solicitados por personas involucradas en los tocas de apelación y queja turnados a la segunda ponencia, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios S.C. 24/2012, S.C. 45/2012, S.C. 87/2012, S.C. s/n 2012, S.C. 150/2012, S.C. 87/2012, S.C. 201/2012, S.C. 244/2012, S.C. 274/2012, S.C. 308/2012, S.C. 336/2012, S.C. 07/2013, los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Valoración.

El evaluado manifiesta que efectuó análisis, discusión y **resolución de 165 tocas de apelación y 171 tocas de queja**, lo cual, contrasta con la opinión que con fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, pues en ésta, se refiere que durante el año **2012**, del total de los recursos de **apelación** tramitados en la Sala que estaba adscrito, le fueron **turnados al evaluado 156**, de los cuales **resolvió 98** (y no 165 como él lo refiere en el oficio **S.C.44/2013**); con base en la opinión del Consejo de la Judicatura, de las **158 quejas** que le fueron turnadas, **115 fueron resueltas** (y no 171 como refiere el evaluado en el oficio **S.C.44/2013**),

Así, la convicción de la productividad del evaluado en el año 2012, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial, la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se encontraba adscrito el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.

Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto a su asistencia, discusión y permanencia en 46 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal





Superior de Justicia; a 51 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar del tribunal; dos reuniones de trabajo que se llevaron a cabo en salón de plenos del tribunal; a una reunión de trabajo con los integrantes consejo de la judicatura; a una sesión extraordinaria privada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; atención a 1322 audiencia solicitados por personas involucradas en los tocas de apelación y queja turnados a la segunda ponencia, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprenden las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal y de la Sala Civil a las que refiere asistió, tampoco se desprende la materia de los juicios de control constitucional en los que intervino para saber cómo incidió en la administración de justicia, tampoco se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones de Pleno o Sala, ni se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo.

AÑO 2013 ACTIVIDADES JURISDICCIONALES

El evaluado, esencialmente refiere que en dicho año efectuó el análisis discusión y resolución de 108 tocas de apelación; 128 tocas de queja; análisis y resolución de 3 expedientes relativos a juicios de control constitucional; asistencia, discusión y permanencia en 43 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; a 33 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Civil Familiar del Tribunal; atención a 466 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja, indica que dichas actividades anuales, fueron informadas mensualmente a este Poder Legislativo mediante oficios S.C. 20/2013, S.C. 23/2013, S.C. 26/2013, S.C. 28/2013, S.C. 30/2013, S.C. 36/2013, S.C. 38/2013, S.C. 42/2013, los cuales obran en los autos que integran el expediente individual formado a nombre del evaluado.

Valoración.

El evaluado manifiesta que efectuó análisis, discusión y **resolución de 108 tocas de apelación y 128 tocas de queja**, lo cual, contrasta con la opinión que con



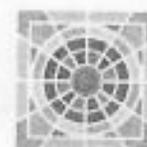


fundamento en el artículo 54 fracción XXVII inciso a) de la Constitución Local, fue rendida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio **PTS/145/2013**, de fecha 26 de septiembre de 2013, pues en ésta, se refiere que durante el año 2013, del total de los recursos de **apelación** tramitados en la Sala que estaba adscrito, le fueron **turnados al evaluado 103**, de los cuales **resolvió 95** (y no 108 como él lo refiere en el oficio **S.C.44/2013**); con base en la opinión del Consejo de la Judicatura, de las **120 quejas** que le fueron turnadas, **96 fueron resueltas** (y no 128 como refiere el evaluado en el oficio **S.C.44/2013**).

Así, la convicción de la productividad del evaluado en el año 2013, respecto de los tocas de apelación y queja resueltos, es la que ya se ha plasmado en párrafos precedentes del cuerpo de este dictamen, misma que se estima objetiva, porque la opinión del Consejo de la Judicatura se basa en la estadística judicial, la cual, es una función a cargo de dicho Consejo, máxime que dicha opinión se basa en el informe anual de actividades rendido por el Presidente de la Sala en la que se encontraba adscrito el evaluado, convicción que es acertada, pues sería contrario a derecho tener doble convicción respecto del mismo material probatorio.

Respecto a lo referido por el evaluado en cuanto al análisis y resolución de 3 expedientes relativos a juicios de control constitucional; asistencia, discusión y permanencia en 43 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; a 33 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala Civil Familiar del Tribunal; atención a 466 audiencias solicitadas por personas involucradas en tocas de apelación y queja, se estima que el evaluado no proporcionó datos precisos para estar en condiciones de calificar cómo fue su desempeño, y proceder a su evaluación, ya que de los informes que aquí se valoran, no se desprenden los votos a favor o en contra que hubiere emitido en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal y de la Sala Civil a las que refiere asistió, para saber cómo incidió en la administración de justicia, tampoco se desprende cuáles fueron los temas o en qué consistieron las audiencias vinculadas con los asuntos a su cargo.

Actividades desarrolladas por el Licenciado Fernando Bernal Salazar, identificadas como inherentes a su cargo:



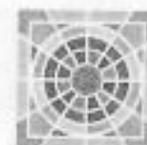


2009.

Así también se advierte que, del capítulo denominado por el evaluado como actividades inherentes al cargo que venía desempeñando el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, es de advertirse que, asistió a diferentes eventos relacionados con la representación del Tribunal Superior de Justicia y de la Sala Civil a la cual estaba adscrito el evaluado, las cuales solo dos de estas tienen que ver con ámbito del derecho, como lo son **a la clausura del curso de actualización de medios de Justicia alternativa y cursos de capacitación y profesionalización para la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral en el estado de Tlaxcala**, pero estos eventos no guardan relación con la especialización constante en la materia civil y familiar de la Sala a la que estaba adscrito, pues en esta se sometían a su consideración asuntos relacionados con la materias civil, familiar y mercantil, y no así la penal, pues el Tribunal Superior de Justicia local, cuenta con una Sala Especializada para atender dichos asuntos.

De ahí que, si bien es cierto que las actividades desarrolladas por él, son inherentes al cargo que venía desarrollando, como lo es acudir a eventos que por su trascendencia jurídica redundan en el ámbito jurisdiccional, cierto también es que, la especialización constante, en la materia que conocía, resulta de mayor beneficio para los justiciables, pues son los beneficiarios directos de los resultados que se muestran al momento de resolver la sentencias, en los asuntos civiles y familiares de la Sala a la que estaba adscrito.

En efecto, la capacitación constante que le es exigida a los impartidores de justicia, resulta importante, ya que como se advierte del informe presentado por el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, de manera constante impartía cursos de capacitación a personal de los órganos jurisdiccionales y jueces de primera instancia, lo cual denota la gran importancia de quien imparte los cursos, pues es obligación de quien los imparte el capacitarse de manera constante, y del informe presentado en este año, no se advierte la existencia de cursos de capacitación en los cuales haya sido participe el evaluado.





2010.

Por otro lado, en lo que se refiere a las actividades inherentes al cargo de Magistrado, se debe decir que, si bien es cierto que asistió a diversos eventos que de manera particular solo guardan un acto de solemnidad, que no benefician de manera directa a los justiciables, pues no les beneficia que los titulares de los órganos jurisdiccionales acudan a eventos de mera formalidad, siendo mejor que asista a eventos que guarden relación con el ámbito jurisdiccional, como los que se alcanzan identificar en el informe que se está analizando, tales como: **Firma de convenio de colaboración institucional entre el Tribunal Superior de Justicia y la Universidad Autónoma de Tlaxcala; firma de convenio del Poder Judicial con la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala para la implementación del sistema INFOMEX; los procedimientos administrativos que aplica la PROFECO en apoyo del Tribunal Superior de Justicia; y ceremonia que enmarca la entrada en vigor del nuevo sistema de Justicia penal en la ciudad de Mexicali, Baja California.**

Eventos que, por su trascendencia e importancia, y dado en encargo que desempeñaba el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, resulta de beneficio para el propio Tribunal Superior e inclusive a favor de los justiciables, al contar con mecanismo como convenios de colaboración institucional con diferentes instituciones del servicio Público, de ahí que de las diferentes actividades desarrolladas por el evaluado, lo único rescatable de estas, son las actividades que se citaron con anterioridad.

Por otro lado, en lo que respecta a la capacitación del personal que integran los diferentes órganos jurisdiccionales así como sus titulares (jueces de primera instancia), resulta de trascendental importancia para el evaluado, no sólo el impartirlas sino también capacitarse en la materia que se encontraba impartiendo, aunado a que de los informes no se especifica el área o juzgado al que estaba adscrito el personal capacitado, de ahí que al no existir evidencia física de dicha capacitación es de desestimarse lo referido por el evaluado, ya que no es sustentado con alguna prueba que así lo acredite.





2011.

También se advierte que acudió a diversos actos solemnes que, si bien es cierto formar parte de la investidura que ostentaba como integrante de la Sala a la que estaba adscrito, cierto es también que no abonan en nada a favor de los justiciables, pues estos buscan la solución de los conflictos que someten a la consideración de un órgano jurisdiccional colegiado, lo que no quiere decir que los Magistrados no deben acudir a los eventos solemnes a los que sean convocados, sino que es preferible que, en su informe aparezcan cursos de capacitación y especialización del personal que integra su sala.

De ahí que, aun cuando se trata de eventos que por la investidura que representan quienes ocupan tan altos encargos deben acudir, cierto es que deben de estar señalados en el informe de actividades eventos tales como: **el de implementación del sistema penal acusatorio en el estado de Tlaxcala; "CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DEL "CURSO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO"; a la inauguración del curso de sensibilización sobre el delito de trata de personas; a la inauguración de los cursos de capacitación especializada en materia del sistema de Justicia penal acusatorio y oral 2011; a la firma de convenio de colaboración institucional en materia de mediación privada"; al primer foro de consulta para la reforma político electoral en el Estado de Tlaxcala; al taller denominado "Mecanismos alternativos de resolución de controversias"; al segundo foro de consulta para la reforma político electoral en el Estado de Tlaxcala; participación como ponente en los trabajos académicos del "Primer curso e impartición de Justicia municipal del Estado de Tlaxcala 2011"; participación como comentarista del libro denominado "Interpretación a la transición del sistema penal en México 2008-2016"; y asistencia a la conferencia intitulada seguridad pública y Derechos Humanos.**

Eventos que, por su trascendencia en la vida jurídica del Estado de Tlaxcala, y en los justiciables, resultan de importancia y trascendencia, pues la sociedad en general está interesada en que los impartidores de justicia se involucren en temas trascendentales como la búsqueda de mecanismos alternativos de solución de





conflictos, en la implementación de un sistema penal acusatorio acorde con las necesidades del Estado; y el establecimiento de un sistema político electoral que permita la participación democrática de los ciudadanos en general; pero para ello es indispensable que quienes participen sean profesionales que en el ejercicio de sus funciones apliquen los temas en los cuales se están involucrando, pues eso resultaría de mayor beneficio al momento en que están decidiendo alguna controversia que sea sujeta a su consideración, de ahí que, aun cuando el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, se encontrara presente en eventos de tal trascendencia, esto no se refleja en sus funciones jurisdiccionales, pues se encontraba adscrito a la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia.

Lo anterior no quiere decir que, al asistir a dichos eventos descuido o actuó mal al desarrollar sus funciones encomendadas, sino todo lo contrario, eso denota su inquietud por conocer temas que son de interés general tanto para los justiciable como para los que se encuentran impartiendo justicia, pero esto no refleja una especialización constante y que guardara relación directa con la Sala a la cual se encontraba adscrito, pues en ninguna parte de su informe corre agregado documento alguno que acredite la especialización del Licenciado **Fernando Bernal Salazar**.

La especialización a que nos venimos refiriendo, resulta relevante para quien se está evaluando, pues como se aprecia del informe rendido por él, se advierte que capacito al personal judicial de la sala civil familiar y de los juzgados civiles familiares y penales del poder judicial, de ahí que los Magistrados y Jueces, como administradores de la justicia y servidores del interés general, adquiere suma importancia para el progreso ético de la sociedad la obligación de capacitarse de manera constante, situación que no se aprecia en los autos que integran el expediente de evaluación formado por la Comisión Especial del Congreso local.

Ahora, pudiera pensarse que, al estar de manera constante conociendo recursos de apelación y queja que eran turnados a su ponencia, y revisados por un Tribunal Federal, cuando estos eran impugnados por los promoventes, se pudiera considerar que, la especialización y capacitación no era necesaria, pues de primera mano conocía de asuntos que necesariamente requerían atención especializada,





pero también es importante advertir que, no sólo los abogados litigantes, sino aquellos que imparte justicia, deben capacitarse de manera constante por los cambios continuos en las leyes y, quien no lo realice, está condenado al rezago, a la falta de profesionalismo y el correcto ofrecimiento de servicios a la población, porque existe una evolución frecuente en materia legal, de ahí la importancia de la especialización.

No pasa inadvertido para esta Comisión que, el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, en su informe refiere que acudió a la **CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DEL "CURSO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO"**, pues no tan solo era importante su presencia, sino que era menester que participara en el desarrollo de todo el curso y que existiera evidencia de dicha participación, con el objeto de evidenciar su interés por la capacitación constante individual y a favor de quienes reciben la capacitación de éste.

2012.

Valoración.

Del informe presentado por el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, se advierte que, analizó, discutió y resolvió en su ponencia 165 tocas de apelación; 171 de queja; asistió, y permaneció en 46 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; a 51 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar del tribunal; dos reuniones de trabajo que se llevaron a cabo en salón de plenos del tribunal; a una reunión de trabajo con los integrantes consejo de la judicatura; a una sesión extraordinaria privada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; y atendió 1322 audiencia solicitadas por personas involucradas en los tocas de apelación y queja turnados a la segunda ponencia.

De los recursos de apelación y queja, así como las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que estuvo presente, son plenamente corroboradas con la documentación que se acompaña a la opinión remitida por el Presidente del Consejo de la Judicatura, pues en la misma se acompañan los informes anuales correspondientes a la Sala en la cual estaba adscrito el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, así como la certificación realizada por el Secretario General de





Acuerdos, quien hizo constar que, durante el año judicial de dos mil doce, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, celebro quince sesiones extraordinarias, y de las cuales asistió a catorce de estas el evaluado.

En la referida certificación, se especificó que, el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, no asistió a la sesión extraordinaria, celebrada el ocho de agosto de dos mil once, y de dicha inasistencia resulta justificada, pues en esa fecha tenía señalada una consulta médica, tal y como se advierte de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

De ahí que es de advertirse que, en el ejercicio de sus funciones atendió, conforme a sus atribuciones los asuntos que le fueron turnados a su ponencia pues así se corrobora de los informes mensuales presentados al Congreso local, además tal y como lo refiere el evaluado, durante el año dos mil doce de las 46 sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; 51 sesiones ordinarias y extraordinarias de la sala civil familiar del tribunal; 2 reuniones de trabajo que se llevaron a cabo en salón de plenos del tribunal; una reunión de trabajo con los integrantes consejo de la judicatura; y una sesión extraordinaria privada del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, no asistió a una sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero esta inasistencia fue debidamente justificada por el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, tal y como se advierte de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal local.

Por otro lado, además de las actividades jurisdiccionales, se advierte también las actividades no jurisdiccionales, pero que guardan relación directa con los profesionales del derecho que ocupan tales encargos, se advierte que, asistió a diversos eventos, como lo son entre otros, al primer informe de gobierno del ayuntamiento del municipio de Nativitas Tlaxcala, al izamiento de la bandera nacional en el asta bandera, al informe de actividades rendido por la Licenciada Gisela Santacruz Santacruz, Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a la presentación del libro "El artículo 123 constitucional y las prestaciones a la policía y ministerio público", a la toma de protesta de la mesa directiva del ilustre colegio de abogados del sur de Tlaxcala A.C., eventos que, como se ha dicho no abonan

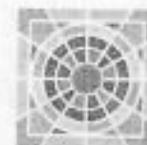




a la vida jurisdiccional ni en beneficio de los justiciables, pero tampoco pueden considerarse en perjuicio de quienes los realizó pues no existe norma jurídica que les prohíba tal actuación.

En cambio, los eventos que, para esta Comisión Especial resultan de relevancia son la asistencia a **las conferencias denominadas "Funcionamiento y facultades recíprocas entre el Tribunal Superior de Justicia y CONDUSEF"; a la conferencia "Ejecución de Sentencia en materia de seguros y finanzas"; al Foro de seguridad pública organizado por la consultoría jurídica especializada; a la reunión denominada "vinculación con los delegados del Gobierno Federal en Tlaxcala"; impartición del módulo 4 denominado servicio público en el poder judicial del Estado intitulado "funciones y responsabilidades de los oficiales de partes"; A LA SESIÓN DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2012; A LA INAUGURACIÓN DEL CURSO SENSIBILIZACIÓN "DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO"; al curso con temática especializada sobre "Derechos Humanos, argumentación jurídica y formas anticipadas de terminación proceso en el sistema penal acusatorio"; a la segunda sesión ordinaria del sistema Estatal para prevenir atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; A LA CONFERENCIA DENOMINADA "ORALIDAD EN MATERIA DE PROCESO FAMILIAR; A LA INAUGURACIÓN DEL CURSO "JUICIO ORAL MERCANTIL";** eventos que, dada su trascendencia e importancia en la vida institucional y jurídica del Tribunal Superior de Justicia resultan importantes, pues tal como se ha venido diciendo, es en beneficio para los justiciables contar con servidores públicos habidos de participar en cursos, conferencias y diplomados que permitan contar con Magistrados interesados en la especialización continua del derecho, lo cual se refleja al momento de dictar sentencia definitiva en los asuntos que le sean sometidos a su consideración.

De ahí que es muy importante que el evaluado además de asistir a dichas conferencias, cursos y diplomados, anexara a su informe de actividades las constancias que así lo acreditaran, pues ese sería un reflejo inequívoco de la forma en que participó, y el grado de especialización que alcanzó, pues sin temor a





equivocación y sin lugar a dudas se llegaría a la conclusión de que el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, de manera continua se estuvo capacitando en la materia de la Sala a la que estaba adscrito, de manera específica a la materia civil y familiar de la cual tenía competencia; sino que también sería reflejo del compromiso de éste para con los justiciables, pues se reflejaría a favor de ellos al momento en que sean resueltos los asuntos que sometieron a la consideración de un órgano jurisdiccional, de manera específica la Sala Civil y Familiar en la que estaba adscrito el evaluado.

No pasa desapercibido para esta Comisión Especial que, el Licenciado **Fernando Bernal Salar**, en el informe que se viene valorando, refiere que, asistió **A LA SESIÓN DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR ATENDER SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2012; A LA INAUGURACIÓN DEL CURSO SENSIBILIZACIÓN "DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO"; A LA CONFERENCIA DENOMINADA "ORALIDAD EN MATERIA DE PROCESO FAMILIAR; A LA INAUGURACIÓN DEL CURSO "JUICIO ORAL MERCANTIL"**, eventos que son de gran trascendencia para la generalidad de ciudadanos que acuden ante el Tribunal de Alzada a plantear una problemática en cuestión civil o familiar, de ahí que resulta importante también que la asistencia a dichos eventos fueran justificados en el expediente que se actúa con los documentos que acrediten la participación de éste, ya sea que hubiere participado en estas como ponente o que formó parte del auditorio que se benefició con las referidas conferencias.

Lo anterior no quiere decir que, al asistir a dichos eventos descuidó o actuó en contravención a las normas jurídicas que señalan de manera puntual el desarrollo de sus funciones, todo lo contrario, eso denota su inquietud por conocer temas que son de interés general tanto para los justiciable como para los que se encuentran impartiendo justicia, pero esto no refleja una especialización constante y que guardara relación directa con la Sala a la cual se encontraba adscrito, pues en ninguna parte de su informe corre agregado documento alguno que acredite la especialización del Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, en materia civil y familiar.





En efecto, la especialización a que nos venimos refiriendo, resulta relevante para quien se está evaluando, pues como se aprecia del informe rendido por él, se advierte que capacito al personal judicial de la sala civil familiar y de los juzgados civiles familiares y penales del poder judicial, de ahí que los Magistrados y Jueces, como administradores de la justicia y servidores del interés general, les resulta de suma importancia para el progreso ético de la sociedad, la obligación de capacitarse de manera constante, situación que no se aprecia en los autos que integran el expediente de evaluación formado por la Comisión Especial del Congreso local.

Ahora, pudiera pensarse que, al estar de manera constante conociendo recursos de apelación y queja que eran turnados a su ponencia, y revisados por un Tribunal Federal, cuando estos eran impugnados, se pudiera considerar que, la especialización y capacitación no era necesaria, pues de primera mano conocía de asuntos que necesariamente requerían atención especializada, pero también es importante advertir que, no sólo los abogados litigantes, sino aquellos que imparte justicia, deben capacitarse de manera constante por los cambios continuos en las leyes y, quien no lo realice, está condenado al rezago, a la falta de profesionalismo y el correcto ofrecimiento de servicios a la población, porque existe una evolución frecuente en materia legal, de ahí la importancia de la especialización.

2013.

Valoración.

Del análisis y valoración del oficio **S.C.44/2013**, se advierte que en el informe de actividades no jurisdiccionales del año dos mil trece, acudió a la **CEREMONIA DE INAUGURACIÓN DEL "CURSO MÍNIMO DE ÉTICA JUDICIAL"; CURSO DE SENSIBILIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO; CURSO CON TEMÁTICA ESPECIALIZADA DERECHOS HUMANOS ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y FORMAS ANTICIPADAS DE TERMINACIÓN EN MATERIA DE JUICIO ORAL MERCANTIL Y CURSOS SOBRE EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL -2010-, ASÍ COMO EL OFICIO DE CONFERENCIAS ACTUAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, IMPARTIDOS A**





FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DURANTE EL AÑO 2012, QUE REFIERE TUVO LUGAR EL 21 DE MARZO DE 2012; A LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN Y A LAS CONFERENCIAS MAGISTRALES "ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE CIENCIAS FORENSES"; AL CURSO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "ESTADÍSTICA JUDICIAL"; AL SÉPTIMO CONCURSO NACIONAL DE TRABAJO MONOGRÁFICO BAJO EL TEMA "RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL"; A LA INAUGURACIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"; A LA INAUGURACIÓN DEL TALLER DENOMINADO "JUICIOS ORALES EN EL NUEVO SISTEMA PENAL MEXICANO"; AL CURSO BÁSICO "MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"; AL CICLO DE "MESAS DE ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE AMPARO CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS", actos que, como se ha dicho con anterioridad resulta de suma importancia y trascendencia en la vida jurisdiccional de la Sala a la que se encontraba adscrito y esto se refleja en favor de los justiciables un beneficio, pues de esa forma les es administrada una justicia pronta y expedita, al ser atendido sus asuntos conforme a derecho.

Por otro lado, si bien es cierto que los eventos a los que asistió el Licenciado **Fernando Bernal Salazar**, resultan de trascendencia para el desarrollo profesional de éste, cierto es también que, las mismas debería de ser sustentadas con documentos que acrediten su dicho pues, con ello se llegaría a la conclusión inequívoca de su capacitación constante; en efecto la importancia de las constancias con las cuales acredite su dicho cobran relevancia en el presente asunto, dado que el evaluado manifiesta en su informe de actividades del abril de 2013 que: "... asistí al curso de capacitación "**Estadística Judicial**", evento organizado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y el Instituto de Especialización Judicial..."; que en el informe mensual del marzo de 2013, refiere que: "Acudí a la ceremonia de inauguración y las Conferencias Magistrales "**ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE CIENCIAS FORENSES (ESPAÑA-MÉXICO-PERÚ)**", evento organizado por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, en conjunto con la procuraduría General de Justicia..."; refiere también que en el mes de agosto de dos mil trece en su calidad de Magistrado



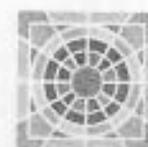


Presidente de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado: "... Acudí a la **"Segunda Sesión Ordinaria"**, del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar erradicar la Violencia contra las Mujeres..."; así también refiere en su informe de actividades mensual de junio de 2013, que: "Acudí en mi carácter de Magistrado de Presidente de la Sala Civil-Familiar a la ceremonia de inauguración del Curso de Sensibilización: **"DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO"**, impartida por la Lic. María Emilia Montejo Hilton..."; por último manifiesta en su informe mensual de mayo de dos mil trece que: "Acudí al curso de capacitación **"FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DILIGENCIARIOS"**, evento organizado por el Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia...".

Eventos que, como se advierte de párrafos anteriores resultan de importancia no solo para quienes imparten justicia, sino para los justiciables, de ahí la necesidad que la capacitación y aprendizaje obtenido de dichos eventos se vea reflejada en un documento que acredite la calidad de quien se encontraba en el evento, así como el valor curricular alcanzado con la participación de este y el grado de especialización alcanzado.

Por ello al no existir evidencia, que demuestre la forma en que participo y el documento que obtuvo de dicha participación, para esta comisión no resulta ninguna evidencia de que el evaluado se haya capacitado de manera constante, sino como lo refiere él en su informe que asistió a dichos eventos únicamente para presenciar el inicio, clausura y entrega de reconocimientos que obtuvieron quienes participaron en los eventos referidos, pues así lo refiere en los informes mensuales señalados con anterioridad; no pasa inadvertido para esta Comisión Especial que, el evaluado refiere que asistió a cursos de capacitación de diversa índole, pero, de sus informe no se advierte documento que corrobore su dicho, de ahí que es dable desestimar su aseveración pues no se encuentra sustentada con prueba alguna que acredite su dicho.

Se llega a tal conclusión, si se tiene en cuenta que, es obligación del evaluado probar su dicho, en el momento legal oportuno, esto es al rendir sus informes mensuales, debería haber acompañado los documentos que creyere necesarios





para sustentar dicho informe, lo que permite realizar la valoración de estos, y no tener lugar a dudas de que estuvo en capacitación constante y permanente, de ahí que es dable desestimar lo manifestado por el evaluado en términos de lo dispuesto por el artículo 454 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Respecto a los 24 tocas de apelación remitidos por el evaluado, mismo que precisa en su oficio S.C.44/2013, debe decirse que si bien en los mismos se conformaron las sentencias dictadas por el evaluado, lo cierto es que no pueden servir como parámetro para estimar que el actuar del evaluado fue excelencia, si existe evidencia en el expediente formado a nombre del evaluado que por ejemplo, en el año que en el **año 2008**, su **efectividad fue del 50%** con respecto al total de resoluciones de recursos de queja controvertidas en amparo indirecto, y en el **año 2013**, del 100% de Amparos directos interpuestos, en el 75% de los asuntos se concedió el amparo y protección de la justicia federal respecto de las sentencias formuladas por el evaluado, lo que denota solo un **25 % de efectividad**, por lo que en el ejercicio del cargo el evaluado no se ajustó permanentemente al principio de excelencia rector de la función jurisdiccional.

***ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DEL EVALUADO, TOMANDO EN
CUENTA LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS EMITIDOS
EN LOS QUE INTERVINO ÉL, SEA EN SALA O PLENO.***

...

TERCERO. Se ratifica el sentido del dictamen de fecha dieciséis de noviembre de este año, mediante el cual se determina NO ratificar a Fernando Bernal Salazar, quedando firmes los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, del referido dictamen.

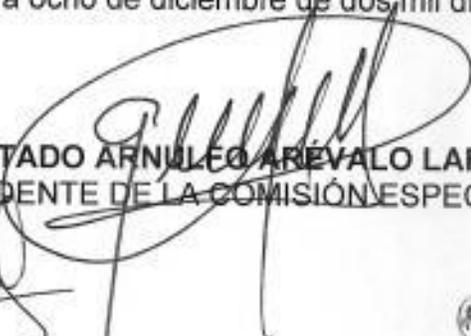
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Acuerdo, surtirá efectos de manera inmediata a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

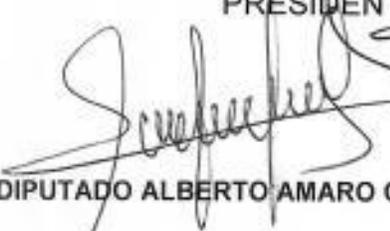




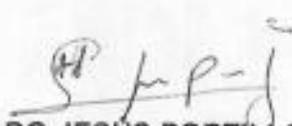
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Salón Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl; a ocho de diciembre de dos mil diecisiete.


DIPUTADO ARNULFO AREVALO LARA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL.


DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA.

VOCAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL.


**DIPUTADO JESÚS PORTILLO
HERRERA.**

VOCAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL.


DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO.

VOCAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL.


**DIPUTADO J. CARMEN CORONA
PÉREZ.**

VOCAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

Última foja del Dictamen con proyecto de Acuerdo que presenta la COMISIÓN ESPECIAL que suscribe, con base en el expediente parlamentario formado con motivo de la evaluación realizada a FERNANDO BERNAL SALAZAR, para dar cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez Primero de Distrito, mediante el oficio 43652/2017.

